



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-013373- -00015-0000

Fecha: 2014-09-16 15:58:44 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO  
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 4

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**División de Nuevas Creaciones**

E. S. D.

**Referencia:**

**SOLICITUD MODELO DE UTILIDAD Expediente: 13-013.373**

**Titular HECTOR JIMÉNEZ TORRES**

**Asunto: ESCRITO COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN**

**GILBERTO PORRAS LAVERDE**, mayor de edad, identificado con C.C 79.579.298 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional No. 191.776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **HECTOR JIMÉNEZ TORRES**, por medio del presente memorial deseo hacer referencia y observaciones al escrito presentado por la Doctora Laura Michelsen Niño el día 9 de Septiembre de 2014, con base en los siguientes hechos.

1. El día 23 de Enero de 2013 fue radicada ante esa Superintendencia la solicitud de Modelo de Utilidad para la creación "PERFIL REFORZADO", la cual recibió el número de expediente 13-013.373.
2. Dicha solicitud fue publicada el día 31 de Julio de 2013 en la Gaceta de Propiedad Industrial No 672 para efectos de divulgar su contenido frente a terceros y permitir la posibilidad de ejercer el derecho de oposición frente a tal solicitud.
3. El día 13 de septiembre de 2013, la Doctora Laura Michelsen Niño presentó escrito de Oposiciones, dentro del plazo establecido por el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones. En tal escrito, la Doctora Michelsen suministró y fundamentó las pruebas que ella considera suficientes para desvirtuar la patentabilidad del presente modelo.
4. El día 18 de Julio de 2014, ese Despacho profiere el auto No. 8623 mediante el cual se pronuncia sobre los escritos de oposiciones presentados por la Doctora Laura Michelsen y la Señora Leidy mercedes Beltrán Rojas; y la patentabilidad del presente modelo de utilidad. De esta manera, ese Despacho desestima completamente y de manera acertada los argumentos y pruebas aportadas por la Doctora Michelsen en su momento. La decisión de conceder el presente Modelo de Utilidad quedo supeditada a la corrección de un error material de la solicitud relacionado con las reivindicaciones

5. El día 14 de Agosto de 2014 se radicó ante ese Despacho el memorial mediante el cual se responde al requerimiento formulado para aclarar y corregir la repetición de contenido presente en las reivindicaciones 13 y 14. En consecuencia, solamente resta el pronunciamiento de ese Despacho sobre la aceptación de la modificación realizada y la concesión del presente Modelo de Utilidad.

6. No obstante todo lo anterior, durante el seguimiento y control de las solicitudes de mi Apoderado, encuentro de manera sorpresiva que la Doctora Laura Michelsen presentó el día 9 de Septiembre un escrito de **“COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN”**, el cual sirve de fundamento para el presente escrito.

7. De acuerdo con el escrito presentado por la Doctora Michelsen, se llama la atención del Señor examinador a las pruebas aportadas en dicho escrito para que ese Despacho se pronuncie de manera motivada y fundamentada, puesto que, en su Opinión, el Oficio No. 8623 no expone argumentos suficientes para rechazar los fundamentos del primer escrito de Oposiciones.

Sobre este particular, me permito manifestar a ese Despacho que una vez revisado los argumentos esgrimidos por la Doctora Michelsen en este nuevo escrito, no encuentro necesario ni procedente volver a discutir sobre la patentabilidad de la presente invención, puesto que es completamente claro que en el presente caso ya se agotó la etapa procesal para la presentación y trámite de Oposiciones o de cualquier complemento de información o aporte de pruebas. La Decisión 486 establece de manera clara en sus artículos 42 y 43 los parámetros y regulaciones atinentes a la Oposición por parte de terceros una vez la solicitud ha sido publicada. De acuerdo con los contenidos de estos artículos, quien tenga legítimo interés podrá presentar, **por una sola vez, escrito de oposiciones** que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención. De la misma manera, este artículo 42 señala que a solicitud de parte, la Superintendencia otorgará, **por una sola vez**, un plazo adicional de sesenta (60) días para sustentar la oposición. Aunque el artículo 42 menciona sesenta (60) días siguientes a la publicación, el artículo 85 de la Decisión 486 establece que este plazo se reduce a la mitad en el caso de Modelos de Utilidad, esto es, treinta (30) días.

En este orden de ideas, no es cierto lo alegado por la Doctora Michelsen con respecto a la supuesta violación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y algunas disposiciones del Código Contencioso Administrativo con respecto a la supuesta falta de motivación para tomar la decisión. En efecto, el proceso seguido ante ese Despacho para la presente solicitud ha respetado todos los parámetros y lineamientos del debido proceso regulados por la Constitución y el Código

ha sido suficientemente claro y contundente en determinar que los argumentos de la Doctora Michelsen no son relevantes para desvirtuar la patentabilidad de la presente invención. La Doctora Michelsen y cualquier tercero interesado tenía un momento y plazo establecido por la ley para exponer sus argumentos y probar que el presente Modelo de Utilidad no era patentable.

En el presente caso, el plazo de treinta (30) días para presentar oposiciones después de la publicación **ya expiró**, al igual que el plazo de treinta (30) días adicionales para sustentar la oposición. De acuerdo con lo anterior, es claro que los plazos y procedimientos para presentar, tramitar y decidir las oposiciones presentadas por la Doctora Laura Michelsen **YA FUERON AGOTADOS**. No es posible que después de un año, y a punto de decidir sobre la patentabilidad de la invención, la Doctora Michelsen aparezca con un escrito disfrazado como “complemento de información” para intentar revivir una etapa procesal que ya fue agotada, estudiada, discutida y decidida por esa Superintendencia. La Doctora Michelsen no puede pretender desconocer el procedimiento establecido en la Decisión 486 e intentar revivir una situación técnica y jurídica que ya fue decidida de manera acertada por ese Despacho, y que más aún está en su etapa final.

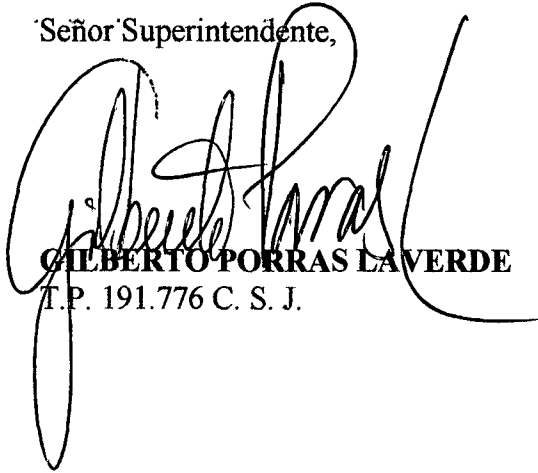
Así las cosas, en el estado actual del trámite de la presente solicitud, la Doctora Michelsen debe acatar y respetar el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de propiedad industrial. De tal manera que la Doctora Michelsen no tiene ningún fundamento jurídico para la presentación de este o cualquier escrito de complemento de información relacionado con la patentabilidad de la invención. De hecho, su actuación lo único que demuestra es su afán y desespero por lograr que mi cliente no logre la concesión de su título de Modelo de utilidad que se ha demostrado es completamente novedoso, exhibe los efectos y ventajas técnicas requeridas, y es posible su producción a escala industrial. Como bien lo estableció la Superintendencia en su oficio No. 8623, ninguno de los Opositores logro desvirtuar la patentabilidad de la presente invención.

En el caso de aceptar el escrito radicado por la Doctora Michelsen el 9 de Septiembre, se estaría aceptando un procedimiento completamente irregular, lo cual iría en contravía de lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Decisión 486. De hecho, se estaría estableciendo un precedente equivocado en la práctica de propiedad industrial en Colombia que podría ser utilizado de manera irresponsable por cualquier persona de aquí en adelante.

En consecuencia, ruego a ese Despacho tomar atenta nota de mis observaciones y desestimar por completo el escrito de la Doctora Michelsen por ser improcedente y carente de cualquier fundamento jurídico.

De Usted,

Señor Superintendente,



**GILBERTO PORRAS LAVERDE**  
T.P. 191.776 C. S. J.